

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Abril de 1909.

NUM. 823

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidental, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 50, número 60.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, Demófilo, número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 50, número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14-Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

**Juan B. Sosa,
EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

DIF Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA**GACETA OFICIAL**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, en la Oficina de Venta, impresa en folleto, la Ley 1^a de 1908 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.35) el ejemplar.

Panamá, 1^a de Abril de 1909.

Tesorero General de la República.

FAMO Arosemena**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****Secretaría de Gobierno y Justicia,**

Páginas.

Decreto número 49 de 1909, de 3 de Abril por el cual se suprime uno empleo.	1
Decreto número 50 de 1909, de 3 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.	1
Decreto número 51 de 1909, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.	1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 231, de 6 de Abril de 1909.	1
Resolución número 232, de 6 de Abril de 1909.	1
Resolución número 233, de 6 de Abril de 1909.	1
Resolución número 234, de 7 de Abril de 1909.	1

Secretaría de Instrucción Pública.

Contrato número 118 de 2 de Abril de 1909.	2
--	---

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución de registro de Marca de Fábrica número 7, de 6 de Abril de 1909.	2
Resolución de registro de Marca de Fábrica número 8, de 6 de Abril de 1909.	2
Certificado de registro de Marca de Fábrica número 165.	2
Certificado de registro de Marca de Fábrica número 166.	3

Provincia de Colón.

Inspección del Puerto.

Nota del Jefe del Guardia de Colón 6 Informe relacionado con el incendio del vapor "Sarnia".	4
--	---

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º de Circuito de 1892 a 1908. Continuación.	4
---	---

Poder Ejecutivo Nacional**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 49 DE 1909,**

(DE 3 DE ABRIL),

por el cual se suprime unos empleos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 4^a de la Ley 34 del presente año y en vista del informe rendido por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al señor Secretario de Gobierno y Justicia, en efecto número 384 de 22 de Marzo próximo pasado,**DECRETA:**

Art. único. A partir del día 1º de Mayo próximo quedarán suprimidos en el Distrito de Chiriquí Grande, los empleos de Inspector de Policía de Fish Creek, Cricamola y Punta de Peña y sus Secretarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.**DECRETO NUMERO 50 DE 1909,**

(DE 3 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Carlos Lominet P., Superintendente Contrador de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.**DECRETO NUMERO 51 DE 1909,**

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y teniendo en cuenta las indicaciones del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Pablo J. Alvarado, Teniente Jefe de la Sección 6^a de Policía de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.**Secretaría de Hacienda y Tesoro****RESOLUCION NUMERO 221.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 221.—Panamá, 6 de Abril de 1909.

—Resolución Número 221.—Panamá, 6 de Abril de 1909.

Devuélvase el memorial que precede suscrito por los Sres. E. Huertas, J. Ilán Pérez L., Heliodoro Vernaza, Casiano Guevara, etc., de Natá, por no venir en el papel sellado correspondiente de conformidad con los artículos 3º y de la Ley 79 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA**RESOLUCION NUMERO 222.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 222.—Panamá, 6 de Abril de 1909.

Vista la comunicación que precede del Sr. Secretario del Ejecutivo de Zona del Canal, en la que solicita ordene la devolución del impuesto comercial que pagó la «West Coast Trading Co», correspondiente a un zucavero de plata que le vino por conducto para la señorita Helen Danforth, empleada de la Comisión del Canal, como lo comprueba con documento que acompaña, y

Teniendo en cuenta lo acordado con dicha Comisión para la exención de derechos por efectos que venga para sus empleados en la forma pactada según dicho documento,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previa las formalidades legales, devuelva al señor Gerente de la «West Coast Trading Co» los derechos que pagó el referido azucavero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA**RESOLUCION NUMERO 223.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 223.—Panamá, 6 de Abril de 1909.

Quédase el señor Pedro Colomar memorial de fecha 31 de Marzo último pasado, de que se le ordenara il del palco escénico del Teatro Colonial en una de las noches de funda de la Compañía Dramática Española que actuó en el recientemente testa de este hecho, y pide se le conceda por este Despacho un permiso especial que le autorice la entrada al palco escénico cuantas veces sea necesario. Para resolver esta que esta solicitud se pidió informe al señor Administrador del Teatro, o los cuales se considera:

Que el Reglamento del dicho Teatro Nacional [Decreto número 52 de 1908, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro], dispone en el inciso 1º de artículo 8 que «todo á las personas

scenario en cumplimiento de la ley será permitida la entrada salvo permiso especial del strador; y

tando que el señor Colomar oche & que alude no estaba o del necesario permiso espe-

SE RESUELVE:

al peticionario que es infundado protesta, y que es el Administrador del Teatro á quien incumbe permiso que solicita en cada que haya lugar a concederlo.

Excmo. señor Presidente de la República,

retario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 224.

ca de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección Primera, Número 224.—Panamá, Abril de 1909.

esta el señor Agente de la Mail Steam Ship Co. que en el Bavaria, procedente de América han venido para el uso de Naos once (11) cajas que n lámicas de zinc, y pide se exentas del pago del impuesto.

Despacho en vista de lo que la Ley 88 de 1904 en su artículo

RESUELVE:

zar al señor Tesorero General de la República para que permita libre de las once (11) que alude el señor Gerente de la Mail Steam Ship Co.

ese, comuníquese y publí-

Excmo. señor Presidente de la Pública.

retario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

Ministerio de Instrucción Pública

ATO NUMERO 118 DE 1909

critos, á saber: Eusebio A. Secretario de Instrucción en nombre y representante del Gobierno, por una parte, delante se llamará el General Isabel O. de Herrera, en el que en sucesivo se denominará, por otra, han conmemorar el siguiente con-

o. El Contratista se obliga: Instalar, en cantidad suficiente, con las mejores condiciones, los alimentos á los alumnos personal docente de la Escuela de Artes y Oficios de acuerdo al siguiente plan de comidas:

uno: Café ó té con leche, mermelada.

mero: Sopa, un entrante de arroz blanco, carne asada, abundante, plátanos y otras legumbres, frutas, cantidad suficiente y hielo.

do: Sopa, un entrante de verduras, arroz blanco, carnes dulce, pan y hielo.

domingo: Habrá extra de dos, arroz á la Valenciana.

comidas del 3 de Noviembre, estadas en tres platos: una media botella de buen vino por persona.

f) El servicio de alimentación se hará á las horas señaladas en el reglamento interior del establecimiento, á fin de no alterar en ningún caso el orden de la enseñanza.

g) Los almuerzos y las comidas serán todos los días de alimentos variados, abundantes y de buena calidad. En consecuencia, el arroz, la carne y la manteca serán de superior calidad: en ningún caso se usará arroz chino ni manteca extranjera sino la del país con exclusión de cualquiera otra.

Segundo. El Contratista se compromete á suministrar el servicio de mesa necesario, el cual lo constituirá: loza blanca y cubiertos de la mejor calidad: manteles y servilletas de hilo, que se cambiarán á lo menos dos veces á la semana, y un vaso de vidrio para cada asistente á la mesa.

Tercero. A suministrar el alumbrado á todo el Establecimiento con lámparas de petróleo, cañuelas de esperma, etc., siempre que la luz eléctrica por cualquier motivo no funcione satisfactoriamente, á juicio del Director de la Escuela.

Cuarto. A dar alimentación gratuita al portero y al sirviente de la Escuela.

Parágrafo 1º. Las faltas contra el ase serán penadas con multas de uno á diez balboas, que impondrá el Secretario de Instrucción Pública, á solicitud del Director de la Escuela.

Parágrafo 2º. La elección de los sirvientes se hará de acuerdo con el Director del Establecimiento, y en consecuencia éste puede pedir en cualquier momento el retiro de los que á su juicio no desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

Quinto. A instalar por su cuenta una estufa de hierro y batería de cocina con todos los enseres, á la altura de las mejores de su género.

Sexto. El Gobierno se obliga á hacerle pagar al Contratista, del Tesorero Nacional, la suma de diecisiete balboas veinticinco céntimos de balboa (B. 16.25) por cada persona á quien suministre los alimentos, excepción hecha de las mencionadas en el artículo 4º de este contrato, á la presentación de la cuenta en la respectiva oficina pagadora.

Séptimo. Este contrato surtirá sus efectos desde el día en que comienzan las tareas del plantel en referencia hasta el en que concluyan los exámenes del próximo año escolar.

Octavo. El contrato podrá ser rescindido por Resolución del Secretario de Instrucción Pública, en cualquier tiempo, cuando á su juicio los alimentos no reúnan las condiciones estipuladas de ser sanos y suficientes, ó cuando el Contratista no tenga en uso el servicio de mesa necesario y decente que se estipula en el artículo 2º.

Noveno. Como garantía de este contrato será cumplido en todas sus partes por el Contratista, éste presenta como fiador solidario hasta por la suma de quinientos balboas (B.500.00) al señor Domingo Díaz A., quien es prueba de aceptación, firme después de las partes contratantes, dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

Isabel de Herrera.—Domingo Díaz A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Abril 2 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION

sobre registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 7.—Panamá, Abril 6 de 1909.

La Sociedad anónima «Henry Clay and Bock y Cº Ltda.», establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabacos que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste en un cuadrilátero en el cual aparece una aguja en una de sus alas se lean las palabras: «El aguja» y en la otra «de oro».

En la parte superior se leen las siguientes palabras, escritas con letras grandes: «Bock y Cº»; y debajo de este letrero, en letras pequeñas: «Trade Marco».

Entre las garzas del águila, aparece una cinta impresa que dice: «Bock y Cº Habana», y debajo una faja en la cual se leen estas palabras: «Gran Fábrica de Tabacos» «Paquetes de Picadura» «Cigarros» «Habana», y alrededor del aguja y entrelazadas con la ciata, aparecen medallas obtenidas como premios de Exposiciones.

En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero se lee: «Manrique 229»

y en el otro: «Dept. O'Reilly 6».

Los colores empleados en los ejemplares presentados á este Despacho, son:

blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas, en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay dibujos explicativos y alusivos al contenido, & lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarros, etc.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud hecha por la Sociedad «Henry Clay and Bock y Cº Ltda.» domiciliada en la Habana (República de Cuba), fué publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 734 de 31 de Diciembre último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuso reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicitó el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarros, cigarrillos, paquetes de picadura y tabacos que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en el cual aparece una aguja en una de sus alas se lean las palabras: «El aguja» y en la otra «de oro».

En la parte superior se leen las siguientes palabras, escritas con letras grandes: «Bock y Cº»; y debajo de este letrero, en letras pequeñas: «Trade Marco».

Entre las garzas del águila, aparece una cinta impresa que dice: «Bock y Cº Habana», y debajo una faja en la cual se leen estas palabras: «Gran Fábrica de Tabacos» «Paquetes de Picadura» «Cigarros» «Habana», y alrededor del aguja y entrelazadas con la ciata, aparecen medallas obtenidas como premios de Exposiciones.

En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero se lee: «Manrique 229»

y en el otro: «Dept. O'Reilly 6».

Los colores empleados en los ejemplares presentados á este Despacho, son:

blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas, en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay dibujos explicativos y alusivos al contenido, & lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarros, etc.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud hecha por la Sociedad «Henry Clay and Bock y Cº Ltda.» domiciliada en la Habana (República de Cuba), fué publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 734 de 31 de Diciembre último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuso reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Henry Clay and Bock y Cº Ltda.», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero.

Expídale el certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 165.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Henry Clay and Bock y Cº Ltda.», establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en soli-

citud del registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo que tiene en la parte superior estas palabras: «La Flor de Henry Clay» en la inferior »Habana» y en el centro «Julia Alva». Este óvalo está rodeado de medallas y sobre el mismo se lee en letras grandes: «Henry Clay». En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palabras «Calz de Luyano N° 100» y en otra «Dept. O'Reilly N° 91». Los colores empleados en los ejemplares presentados a la Secretaría de Fomento de la República son: blanco, negro, dorado y colorado; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay dibujos y letreros explicativos y alusivos al contenido etc.; lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

Que tres ejemplares de la expresa-
da marca de fábrica han sido de-
positados en la Secretaría de Fo-
mento de la República:

Que la expresada solicitud fué pu-
blicada, por primera vez, en la GACE-
TA OFICIAL número 734 de 31 de Di-
ciembre último, y se han vendido más
de noventa días desde esa fecha, sin
que se haya interpuesto reclamación
alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el registro
de la marca, como por la inserción de
la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, como se comprueba con los do-
cumentos acompañados a la solicitud
y que reposan en la Secretaría de Fo-
mento de la República; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por R. solución núme-
ro 7 de esta misma fecha, queda re-
gistrada en la República de Panamá
la marca de fábrica antes descrita,
la cual sólo podrá usar la sociedad
«Henry Clay and Bock y Cº Ltd», do-
miciliada en la Habana (República de
Cuba).

Por tanto, se expide el presente
certificado, en Panamá, a los seis
días del mes de Abril de mil novecien-
tos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—I)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.
Número 106

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.
Presidente de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Henry Clay and Bock y Cº Ltd», establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en soli-
citud del registro de una marca de fá-
brica que ha adoptado para los cigarros,
cigarrillos, paquetes de picadura
y tabacos que elabora en toda forma
en el lugar de su domicilio. La expre-
sada marca consta en un cuadrilá-
tero en el cual aparece un agüila en
una de cuyas alas se leen las palabras
«El Aguilax» y en la otra «de oro». En
la parte superior se leen las siguien-
tes palabras, escritas en letras grandes:
«Bock y Cº» y debajo de este
letrero, en letras pequeñas, «Trade
Mark». Entre las patas del agüila
aparece una cinta impresa que dice:
«Bock y Cº, Habana», y debajo una

fija en la cual se leen estas palabras: «Gran Fábrica de Tabacos» «Paquetes de picadura» «Cigarros» «Habana», y al rededor del agüila entrelazadas con la cinta, aparecen medallas como premios de Exposiciones. En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero se lee: «Manrique 226» y en el otro «Dept. O'Reilly N° 91». Los colores empleados en los ejemplares presentados a la Secretaría de Fomento, son: dorado, blanco, y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay dibujos y letreros ex-
plcativos y alusivos al contenido etc.; lo mismo que en las etiquetas cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

Que tres ejemplares de la expresa-
da marca de fábrica han sido deposite-
dos en la Secretaría de Fomento

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez, en la GACE-
TA OFICIAL número 734 de 31 de Di-
ciembre último, y se han vendido más
de noventa días desde esa fecha, sin
que se haya interpuesto reclamación
alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el registro
de la marca de fábrica, como por la
inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, como se comprueba con docu-
mentos acompañados a la solicitud y
que reposan en la Secretaría de Fo-
mento de la República; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución núme-
ro 8 de esta misma fecha, queda re-
gistrada en la República de Panamá
la marca de fábrica antes descrita,
la cual sólo podrá usar la sociedad
«Henry Clay and Bock y Cº Ltd», do-
miciliada en la Habana (República de
Cuba).

Por tanto, se expide el presente cer-
tificado, en Panamá a los seis días del
mes de Abril de mil novecientos
nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—I)

Provincia de Colón

Inspección del Puerto

NOTA

del Jefe del Resguardo Nacional de
Colón é Informe relacionado con el
incendio del vapor «Sarnia».

República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Inspección del Puerto.—Je-
fatura del Resguardo.—Número
173.—Colón, 2 de Abril de 1909.

Señor:

En uso de la autorización conferida
por esa Secretaría, este Despacho ha
tenido á bien nombrar Guardas de este
Resguardo á los señores Benigno Benítez
Castellar, y Tomás Powell, en reemplazo
de los señores Alberto Hassén
á quien le fué declarado insubstancial
el nombramiento y Guillermo Hayams,
quien presentó renuncia irrevocable
del cargo.

Con la presente me permito remitir
a Su Señoría copia del informe
rendido por esta Jefatura á la Gober-
nación de la Provincia, relacionado
con el incendio ocurrido á bordo del
vapor alemán «Sarnia», en la noche
del 31 de Marzo ultimo.

De S. S. atento servidor,

G. Araúz.

* * * * *
A S. S. el Secretario de Estado en
el Despacho de Hacienda y Tesoro.
Panamá.

Inspección del Puerto.—Jefatura del
Resguardo Nacional.—Colón, 19 de
Abril de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. S. D.

Cumple esta Jefatura con el deber de
informar á usted que ayer en la
noche, entre las 8 y 10 p. m., se de-
claró fuego en la bodega del vapor ale-
mán «Sarnia», anclado en este Puerto,
al costado del muelle número 1.

Al toque de alarma acudieron con
bastante rapidez al lugar del siniest-
ro el Cuerpo de Bomberos Colón
número 1, los Bomberos de Cristóbal,
la Policía, las primeras autoridades
de la Provincia y algunos distinguidos
caballeros de la ciudad. Diez min-
utos después, poco más ó menos,
tendidas ya las mangreras y dispuesta
un tanto la confusión que un espe-
cáculo de esta naturaleza siempre
produce, el Capitán del buque dirigió
a usted presente allí en el Muelle
que impidió la entrada á bordo de
todas las personas, basado en lo es-
trecho y limitado del lugar donde
se podía maniobrar, manifiesta-
do al mismo tiempo la poca gra-
vedad del peligro y lo mucho que pa-
ra extinguirlo se proponía conseguir
de las bombas del vaporito «Cristó-
bal», situado al otro costado del va-
por.

Así las cosas, se dieron las órdenes
del caso y la gente allí reunida aban-
donó el Muelle en la confianza de que
el fuego sería dominado ó bien de que
el vapor se abriría en caso de que
tomara mayor incremento. Media ho-
ra después todo había terminado, te-
niendo si lamentar la muerte de
cuatro tripulantes en la bodega del
referido buque y la de dos mís, en-
viados al Hospital, los cuales fallecie-
ron momentos después. De estos indi-
viduos, cinco eran de color y uno
blanco, de nacionalidad alemana, que
hacia las veces de Inspector de los
trabajos que en ese lugar se practica-
ban.

A las doce de la noche el señor H.
González Guill, Juez 2º del Circuito
se presentó al cuarto del sacristán con
el fin de que diera un permiso para ha-
cer á bordo una información sumaria
de lo ocurrido; permiso que le fué
concedido para que en unión de otros
funcionarios y algunos particulares se
trasladara á hacer las investigaciones
que tuviera á bien.

Preguntado el Capitán, al día si-
guiente, sobre la causa ó origen del
fuego, contestó que nada podía decir
con precisión, pero que suponía
que una explosión habida en la bode-
ga, puesto que el vapor estaba car-
gado de algodón y petróleo, fuera la
causa, ó bien descuido de alguno
de los trabajadores, dejando caer un
cigarrillo encendido; que por lo demás,
el vapor no se encuentra en ma-
llas condiciones y que pretendía ha-
cerse á la mar lo más pronto posible,
lo cual efectuó hoy á las 10 a. m.

De usted atento servidor,

G. Araúz.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

INVENTARIO ALFABÉTICO

de los procesos y papeles archiva-
dos en el Juzgado Primero del Cir-
cuito de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

Paquete N°

George Orlando demanda am-
paro de una posesión contra

Guillermo Bigaud.

González Domingo J. en vía ejecu-
tiva contra Eduardo Henríquez.

Golpe Francisco en vía ejecu-
tiva contra Pierre L. Lanne.

Grandal José en vía ejecutiva
contra Arturo Laka.

Gibert José en vía ejecutiva
contra Clara Dumel.

Golpe Francisco en vía ordinaria
contra Letellier & Cia.

Gobierno del Departamento en
vía ordinaria contra Luis N.
Henríquez.

Gibert José en vía ordinaria
contra Julieta Chon.

García Manuel (Juicio de Con-
curso de Acreedores).

Golpe Francisco en vía ejecu-
tiva contra J. M. Barahona.

González Domingo J. en vía
ordinaria contra Francisco Gar-
cía.

Gómez Pedro A. contra el Con-
curso de P. M. Delvalle.

González Domingo J. en vía
ordinaria contra Mercedes M. y
Plutarco Narvaez.

Giani Angelo contra el Con-
curso de A. Pedreschi e hijo.

Gárate José contra el Con-
curso de André Noel.

González Domingo J. en vía
ejecutiva contra J. M. Llorent.

González María del R. en vía
ordinaria contra la sucesión de
Eugenio Caballero.

González Domingo J. en vía
ordinaria contra José M. Rodríguez
Valle.

González Leonardo en vía or-
dinaria contra J. G. Duque.

Guillén José Manuel demanda
la nulidad de una sentencia pro-
ferida en favor de Domingo Cas-
tillo.

González Domingo J. en vía
ejecutiva contra Juan José Es-
cobar.

Góonaga Felicidad J. introdu-
ce juicio de tercera coadyuvante
en el ejecutivo de N. Remón
contra el menor Gregorio Fer-
nández.

García E. Manuel María, apo-
derado de Adelaida Mendoza,
pide que Vegayato absuelva
unas posiciones.

González Domingo J. en vía
ordinaria contra José María Llo-
rente.

Guillén José Manuel en vía
ejecutiva contra Luciano Soto R.

García H. Rogetio. Juicio de
cuentas contra el Concursa
Wing Sin Long.

Guerrero Juan (Juicio de su-
cesión).

Garrett Joseph pide la revo-
cación de un auto del juicio ejecu-
tivo que sigue contra André
Woal.

García de Paredes de Vallarino
(Juicio de sucesión).

Gutiérrez Celestino (Juicio de
sucesión).

Gutierrez Orlando demanda am-
paro de unos bienes de este).

González Manuel S. (Juicio de
sucesión).

allardo Tomás en vía ordinaria contra la sucesión de Ma- Montero.....	88	Guillén Leopoldo pide permiso para hipotecar un bien rafz de su esposa.....	111	cesión).....	88	Hincapié José Leonardo en vía ejecutiva contra M. B. Noriega y J. B. López	9
González Constantino (Juicio sucesión).....	88	García Gervacio y Julia Ramírez reconocen á un menor como hijo natural.....	111	Goitía Pedro en vía ordinaria contra la sucesión de M. A. Vásquez.....	93	Hincapié José L. en vía ejecutiva y contra Manuel B. Noriega	9
utiérrez Lucía propone ter- a en la ejecución de Carlos guido.....	88	García Manuel María E. pide permiso judicial para vender una propiedad de Matilde Bouques.....	114	Goitía Pedro en vía ordinaria contra la sucesión de M. A. Vásquez (Incidente sobre tasación de costas).....	93	Hincapié José Leonardo en vía ejecutiva contra José Félix Villalobos.....	10
oiburn Enrique contra Flo- io C. Herbruger, en juicio sorio.....	88	García Francisco [Juicio de sucesión]	124	Goitía Pedro en vía ordinaria contra la sucesión de M. A. Vásquez.....	93	Hue Merino & Cia. en vía ejecutiva contra Jhon Jones.....	11
uillén Leopoldo propone ter- a en la ejecución de Franci- forales contra Matilde Plisé.	88	Gallardo Tomás demanda el deslinde y amojonamiento de un predio en Taboga.....	124	Goitía Pedro en vía ordinaria contra Adolfo de la Guardia.....	93	Hurtado Manuel S. en vía ejecutiva contra José Jesús Gara- gate	11
oitia Pedro en vía ordinaria ra Adolfo de la Guardia.....	93	Gómez Juan Francisco y seño- ra solicitan permiso para prohi- jar un menor.....	124	Guillén Leopoldo, apoderado de Nicolás Remón, demanda por la vía ejecutiva á Rafael Aiz- puru.....	105	Henríquez H. A. contra E. Enell	11
oitia Pedro en vía ordinaria ra Manuel A. de Vásquez.....	93	Garibaldi Gregorio M. en vía ordinaria contra Manuel Jaén.....	124	Gómez A. Salvador en vía ejecutiva contra Félix Tejada.....	105	Hue Merino & Cia. introducen juicio de tercera coadyuvante en el ejecutivo de Bernardo Andreu contra Augusto Clement y Julián Maylen	12
oitia Pedro en vía ordinaria ra la sucesión de Manuel de Ásquez.....	93	Goenaga Feliciano en vía ejecutiva contra Nicolás Remón	124	Guillén José Manuel en vía ordi- naria contra Esperanza Franca	124	Hurtado & Olano en liquida- ción en vía ejecutiva contra Luis Arnaud	12
oitia Pedro en vía ordinaria ra Adolfo de la Guardia.....	93	García Luciano V. reconoce como hija natural á la menor Balbina María.....	124	Garabell Joseph en vía ordi- naria contra Andrés Noel	124	Hurtado Francisco en vía ejecutiva contra Juan Guerrero	13
ldsmith & Cia. en vía or- dia contra Guillermo Millor.....	94	Garay Narciso [Juicio de des- lindes y amojonamiento].....	124	Girón Angélica y Josefina en vía ordinaria contra Francisce y Julio Ardila	124	Heurtematte Máximo & Cia. en vía ordinaria contra José Leonard	14
nzález María de los Reyes en ejecutiva contra Julianita Ro.....	94	Golbert Frasinre introduce ter- cería coadyuvante en el ejecuti- vo seguido á Duncan Lewis	124	Guardia Antonio en vía ordi- naria contra el Concurso de Kwong Chang	124	Heurtematte M. & Cia. en vía ejecutiva contra Valentín Melo	15
nzález Manuel [Juicio de ion].....	97	Granotte Francisco (Juicio de sucesión)	22	Guardia Adolfo de la, en vía ejecutiva contra Pedro Goitia	124	Heurtematte Máximo & Cia. en vía ordinaria contra Valentín Melo	15
nzález Felipe contra Patri- uffoz (Incidente de secues- tros).....	97	G. de Adams María, demanda de su cónyuge Pedro Adams la separación de bienes	23	Grafalio Giocondo en vía ejecutiva contra Pascual de Luca	124	Harris Lionell en vía ordi- naria contra Manuel S. Gallegos	17
vez Hersilia en vía ordinaria la sucesión de Mateo.....	97	Gaddere Rodolfo en vía ordi- naria contra F. Vignoli	23	Goenaga Feliciano en vía ejecutiva contra Nicolás Remón y Juan N. Calvo	124	Hurtado Francisco A. en vía ejecutiva contra Tadeo Planas	18
lardo Tomás en juicio po- o contra el Municipio de Ca.....	100	Gaddere & Cia. en vía ejecutiva contra el Concurso de An- drés Noel	23	Garibaldo Gregorio en vía ordi- naria contra Manuel Jaén	124	Heurtematte Máximo & Cia. contra Carlos Coquidé	18
llén José Manuel en vía vía contra Manuela San-.....	100	Goipé Francisco en vía ordi- naria contra Tangui & Feuillet	28	Guevara Sebastiana pide que se declare á su hija natural María de los R. del Carmen heredera del fallecido Eduardo Márquez	145	Herrera Aníbal y Benjamín [Juicio de Concurso de Acreedo- res]	18
nbo de Díez Rosaura con- una suma para pagar el de una hipoteca á la Amer- Trade Developing Cº.....	100	Guardia & Quelquejeu en vía ejecutiva contra N. Coroco	28	Hurtado Francisco A. en vía ejecutiva contra Planas, Arango y Cia	18		
naga Feliciano solicita se copia de unos documen- efiguran en el juicio Goe- a. Fernández	100	Gaerste & Cia. en vía ordi- naria contra A. Foo	28	Host Federico en vía ordinaria contra H. Gaerste & Cia	23		
ardo Manuela pide licen- cial para vender una ca- Taboga	100	Gardere R. en vía ordinaria contra William Reid	28	Hever Vicente en vía ordi- naria contra Miguel Costa	23		
érrez de Amigó María en ordinaria contra Raúl Cal-.....	100	Gardere R. en vía ordinaria contra Samuel Gordon	28	Heurtematte & Cia.; Guardia & Quelquejeu; y Lunau Guar- dia (Incidente de arraigo contra Alejo Correa)	29		
én Leopoldo en repre- de su esposa, pide licencia potecar un inmueble.....	100	Giani Angelo en demanda de nulidad contra Mauricio Brochet	28	Halm L. (Juicio de sucesión)	29		
ález Urbina pide licencia imparcer en juicio	100	Gaerse H. en vía ejecutiva contra A. Foo	23	Herrera Ramona en juicio po- sessorio contra Agustina Lasso	29		
én de B. María demanda vía ordinaria de reivindi- Guillermo Arias	105	Grimald Juan Juan en vía ordinaria contra Carlos Julice	35	Hernández Benito en vía ordi- naria contra Juan Plantas	29		
ález Urbina solicita per- para ensanchar unas bode- asa	105	Guardia Francisco (Juicio de sucesión)	35	Horn Juan A. en vía ejecutiva contra Raúl Evariste	29		
5n Clara. Articulación ejecutiva Guillermo Arias y Juan Guillén	105	Goenaga Feliciano en vía ejecutiva contra Gen Long	52	Heurtematte & Cia. en vía ordi- naria contra Sauchette & Fils	36		
rdo Tomás denuncia la de Manuela Salinas	105	Guerra Eduardo en vía ejecutiva contra José Revollo	52	Hoyos Carlos en vía ordinaria contra la Compañía del Canal	36		
rrez Gabino demanda por vía ordinaria a José Olivito.....	111	González Dolores pide una au- torización judicial	70	Humphers James en vía ordi- naria contra Augusto Campos	39		
Ernesto J. pide que Pe- Lasso sea notificado y una casa de su propie-	111	García E. Manuel María ocu- rre de hecho contra una provi- dencia del Juez 3º Municipal	76	Hurtado Hermanos en vía ejecutiva contra Rafael Gruychi	4		
		Guardia & Giannini (Juicio de sucesión)	76	Hurtado Manuel J. en vía ejecutiva contra Pedro Brin	6		
		García Juan en vía ordinaria contra la sucesión de Narciso Bosch	76	Hurtado Manuel J. en vía ordi- naria contra Pedro Brin	6		
		González Domingo en vía ordi- naria contra Ramón Arias F.	76	Hard & Cia. en vía ejecutiva contra José María Ruiz	7		
		Guamán Fermín (Juicio de su-		Hurtado Francisco A. en vía ejecutiva contra Antonio Zubie- ta	7		

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Imprenta Moderna—Panamá.